



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Expediente N°: COTAIP/252/2019
Folio PNT N°: 00658319

Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/363-00658319

CUENTA: Con el Acuse de Recibo de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Folio N° 00658319**, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, toda vez que siendo las **veintiún horas con cuatro minutos** del día **veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve**, se recibió solicitud de información, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/252/2019**, por lo que acorde al marco normativo que, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, rige en la entidad y a este municipio, procedase a emitir el correspondiente Acuerdo.-----**Conste**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tiene la solicitud de información realizada bajo los siguientes términos: -----

"Relacionado al proyecto departamental Bonanza hoy denominado comercialmente Jr. Premier y que se menciona en Antecedente Tercero del dictamen de impacto urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16, solicito saber si los niveles 1 y 2 del sótano de este edificio serán usados como estacionamientos de carros. Anexo archivo PDF de la versión publica del dictamen de impacto urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (sic)

SEGUNDO. Partiendo del hecho que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco tienen como objeto el establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, es decir de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad de la Federación y en el orden estatal o municipal; en este caso en particular del orden Municipal y que dichos Ordenamientos Legales serán

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

aplicables a cualquier tratamiento de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, es menester hacer del conocimiento al solicitante de lo siguiente: -----

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece lo siguiente: -----

Artículo 3, Fracciones: -----

“II. **Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en la Ley orgánica, el reglamento interior, el estatuto orgánico respectivo o equivalentes” (sic).

“VII. **Derecho de acceso a la Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley” (sic).

“VIII. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros” (sic).

“XV. **Información Pública:** Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada” (sic).

Además de lo anterior, hágasele saber al Solicitante que si bien es cierto de conformidad con el artículo 4 del multicitado Ordenamiento Legal, el Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, también lo es que dicho artículo también establece que Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Y que los artículos 19 y 20 de la Ley en comento establecen: -----

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones" (sic).

"Artículo 20. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados" (sic)

TERCERO. Para su atención se le turnó mediante oficio **COTAIP/0909/2019**, a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien pudiera conocer de la presente solicitud, la cual mediante oficio que **DOOTSM/UACyT/1918/2019** de fecha 28 de marzo de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 11:36 horas del día 01 de abril de 2019, señaló:

"En términos del artículo 128 y 131 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que reza:

Artículo 131. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y

Solicito a esa Coordinación de Transparencia pida al solicitante a fin de que APORTE MAS DATOS QUE NOS PERMITA IDENTIFICAR EL DOCUMENTO O INFORMACIÓN AL QUE LE PARTICULAR REQUIERE TENER ACCESO, ya que, en su solicitud, este es oscuro y confuso configurándose en este momento una figura de solicitud genérica, para robustecer lo antes mencionado me permito traer el siguiente criterio en materia de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • 2018-2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Expedientes:

- * 2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán
- * 5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal
- * 5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga
- ** 1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga
- 1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal
- * Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- ** Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén Zermeño

[...]

Por lo tanto, dicha solicitud no cumple con las características para que este sujeto obligado se encuentre en aptitud de identificar el documento o información de interés del particular. "(Sic).-----

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 131, fracción II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **se requiere al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **aclare, especifique, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise**, la información a la que desea tener acceso **atendiendo en todo momento la prevención que realiza la Dependencia responsable, a través de su oficio DOOTSM/1918/2019**, del cual se adjunta copia simple, toda vez que en su requerimiento de información, no expresa, con claridad a cual o cuales documentos **REQUIERE TENER ACCESO**; realizado lo anterior, este Sujeto Obligado, estará en condiciones de atender su solicitud de manera adecuada.-----

CUARTO. Por lo tanto y en aras de mantener incólume el Derecho que tiene toda persona al Acceso a la Información Pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, en este caso en específico en el Orden Municipal, es necesario, que el solicitante subsane las omisiones antes señaladas, es decir señale con claridad y exactitud la información a la que desea tener acceso y el medio por el cual desea recibirla. **Es importante hacerle saber al solicitante, que, en caso de no desahogar la presente prevención, su solicitud será**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

considerada como no presentada, de conformidad con el artículo 131, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----

QUINTO.- En virtud de lo manifestado en el numeral que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracciones II, III, VI, X y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, está facultada entre otras cosas, para **RECIBIR Y TRAMITAR** las **SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; por lo que a fin de brindar la Gestión pertinente a la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Folio N° 00658319**, en términos de lo establecido en el artículo 131 de dicho Ordenamiento Legal y para no dar lugar a equivocaciones **se previene al solicitante, para que ACLARE, CORRIJA O PRECISE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** -----

SEXTO.- Hágasele saber al solicitante, que en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035 en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).-----

SÉPTIMO.- En término de lo dispuesto en los artículos 125, 126 y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 131, 132, 133 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, así como en materia de Datos Personales, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D.F. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a primero de abril del mes de abril de dos mil diecinueve.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/252/2019 Folio PNT: 00658319
Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/363-00658319





OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

Carretera Federal Villahermosa - Tuxtla
Municipio de Centro

Villahermosa, Tabasco, a 28 de Marzo de 2019
Oficio Número: DOOTSM/UACyT/1918/2019

ASUNTO: **Se previene al interesado para que aclare su solicitud.**

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
Presente.

En atención al Oficio No.: COTAIP/0909/2019 de fecha 25 de marzo del año en curso, recibido en esta Dirección, derivado de la solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de expediente COTAIP/252/2019, Folio PNT No.00658319, en la que requiere lo siguiente:

“Relacionado al proyecto departamental Bonanza hoy denominado comercialmente Jr. Premier y que se menciona en Antecedente Tercero del dictamen de impacto urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16, solicito saber si los niveles 1 y 2 del sótano de este edificio serán usados como estacionamiento de carros. Anexo archivo PDF de la versión publica del dictamen de impacto urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic).

SE PREVIENE AL SOLICITANTE

En términos del artículo 128 y 131 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que reza:

Artículo 131. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y

Solicito a esa Coordinación de Transparencia pida al solicitante a fin de que APORTE MAS DATOS QUE NOS PERMITA IDENTIFICAR EL DOCUMENTO O INFORMACION AL QUE EL PARTICULAR REQUIERA TENER ACCESO, ya que, en su solicitud, este es oscuro y confuso configurándose en este momento una figura de solicitud genérica, para robustecer lo antes mencionado me permito traer el siguiente criterio en materia de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de

Protección en Paseo Villahermosa No. 1401, colonia Villahermosa, Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (993) 310 50 70 Ext. 3333





Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Expedientes.

2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán

*5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal

5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga

**1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga

1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal

**Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén Zemeño.*

***Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén Zemeño.*

[...]

Por lo tanto, dicha solicitud no cumple con las características para que este sujeto obligado se encuentre en aptitud de identificar el documento o información de interés del particular.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director

C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.
c.c.p.- Archivo/Expediente.


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES